 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 6

DECRETO No 20251000000915 DEL, 2025-03-31

"POR MEDIO DEL CUAL, SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, las conferidas por el literal C) del artículo 1 del Decreto 80 de 1987, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 2660 de 1998, Decreto 172 de 2001, Decreto 1079 de 2015, Decreto 2297 de 2015, Resolución 4350 de 1998 modificada por la Resolución 392 de 1999, y:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, estipula que: *"Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el artículo 24 del Ídem, consagra el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional, asimismo, la Corte Constitucional en Sentencia C-468 de 2011, reconoció que "... el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio para la libertad de locomoción..."

Que el Artículo 333 superior, consagra que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero dentro de los límites del bien común; y que la libre competencia económica es un derecho que implica responsabilidades y también que las empresas como base del desarrollo tienen una función social que implica obligaciones.

Que así mismo, el Artículo 365 superior, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directamente o a través de particulares, pero en todo caso el Estado mantendrá su regulación, control y vigilancia.


Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1.993 establece que "...el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados, a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica..."

Que por virtud del Artículo 5º de la ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial dado al transporte, implica que esté siempre bajo la regulación del Estado y, que las empresas de transporte público atenderán la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio.

Que el Decreto 2297 de 2015 artículo 2 Modificó el artículo 2.2.1.3.3 del Decreto número 1079 de 2015, quedando de la siguiente manera *"Artículo 2.2.1.3.3. El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes."*

Que el artículo 2.2.1.3.8.12 del Decreto 1079 de 2015, establece que la tarjeta de control debe contener "Fotografía reciente del conductor, número de la tarjeta, nombre completo del conductor, grupo sanguíneo e información de la EPS y ARL a las que el conductor se encuentra afiliado, nombre o razón social de la empresa y número de identificación tributaria, letras y números correspondientes a las placas del vehículo que opera, firma y sello de la empresa, número interno del vehículo, y párrafo del mismo artículo dice que: *"La tarjeta de control deberá adicionalmente contener la información relacionada con el valor de las tarifas vigentes en el respectivo municipio."*



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 6

DECRETO No 2025100000915 DEL, 2025-03-31

"POR MEDIO DEL CUAL, SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN."

Que el Decreto 80 de 1987, en su artículo 1, literal C, establece como una de las funciones de los municipios fijar las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros y mixto cuando no sea subsidiado por el estado.

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, en su condición de norma rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, indica, que le corresponde al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte, función en la cual se enmarca en el artículo 2.2.1.3.8.16., del Decreto 1079 de 2015; **"Estudios de costos. Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar."**, ya que la elaboración de los estudios de costos servirán como base para fijar las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto, en la cual se incluyen parámetros concernientes al transporte público individual.


Que en el Literal C del Artículo 1 del Decreto Ley 80 de 1987, en concordancia con el Artículo 1 del Decreto 2660 de 1998, se le asigna la función a los municipios fijar las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros y mixto, y el mismo Decreto, en su Artículo 2, establece que **"Los incrementos de las tarifas deben corresponder a estudios técnicos elaborados para cada clase de vehículo y nivel de servicio, a través de una estructura de costos de transporte que incluya los costos variables, costos fijos y costos de capital."**

Los Centros de Diagnóstico Automotor "CDA" debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte son quienes tiene la facultad de realizar las revisiones técnico-mecánicas y del control ecológico de vehículos automotores que transitan por el territorio nacional al tenor del Artículo 3º de la Resolución 3768 del 2013 del Ministerio de Transporte, por lo tanto, constituyen organismos de apoyo a las autoridades de Tránsito. Para lo cual, en materia de la revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes, cuando se trate de un vehículo de servicio público, los CDA deberán verificar el funcionamiento de los dispositivos de cobro, en los cuales, están incluidos los taxímetros.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte, a través del equipo técnico y profesional especializado ha generado un trabajo técnico de análisis para la actualización de la Estructura de Costos y Cálculo de la Tarifa Técnica, con el fin de calcular los costos variables, costos fijos, costos de capital de acuerdo con la información recopilada y actualizada, así mismo se ha tenido en cuenta las variables más relevantes que hacen que se incremente la tarifa, como lo es: el aumento del salario mínimo para la vigencia 2025 y el incremento de los combustibles, que son los factores que más afectan la prestación del servicio de taxis, igualmente, el análisis de factores adicionales que afectan la calidad del servicio, como la seguridad, comodidad, operación, con el fin de calcular la tarifa real, considerando el banderazo y la distancia recorrida, aplicando la fórmula específica para la caída y los demás parámetros del taxímetro electrónico. Esta metodología, se basa en los principios y lineamientos establecidos en la resolución 4350 de 1998 mediante la recolección y análisis de datos, así como la aplicación de fórmulas matemáticas y estadísticas para determinar los costos y tarifas de manera precisa, para determinar la fijación e incremento de la tarifa de este servicio, resultando una "canasta de costos", que ha sido socializada en conjunto con los representantes legales de las empresas legalmente habilitadas en esta modalidad de transporte; así como con los voceros del gremio de los conductores mediante las mesas de trabajo convocadas por la Autoridad de Tránsito de Popayán, teniendo conocimiento de la metodología trabajada y el resultado el cual implica la generación de un incremento a la tarifa actual para esta clase de servicio.

De acuerdo al artículo ART. 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015, le corresponde a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, en ese sentido, al momento de presentarse un cambio de tarifa y la consecuente calibración de taxímetros de acuerdo a los nuevos valores, este organismo deberá verificar su las jornadas de actualización de los dispositivos electrónicos, para así comprobar que los equipos "taxímetros" han sido calibrados correctamente y por ende que la tarifa mostrada por el equipo se encuentra acorde con lo definido por la

SP

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 6

DECRETO No 2025100000915 DEL, 2025-03-31

"POR MEDIO DEL CUAL, SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN."

autoridad, para lo cual, es pertinente establecer las jornadas y tiempos de actualización de las tarifas resultado del estudio de costos elaborado, con las casas taximetrístas autorizadas, para la ciudad de Popayán.

En mérito de lo anterior el Alcalde del Municipio de Popayán,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Fijar, a partir del día 07 de Abril de 2025, las tarifas para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros Tipo Taxi, que operarán en la jurisdicción del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El valor de las tarifas definidas para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros Tipo Taxi del Municipio de Popayán, serán las siguientes:

ARRANQUE O BANDERAZO	Dos Mil Ochocientos Sesenta Pesos.	\$ 2.860
VALOR CAIDA POR CADA 80 METROS	Ciento Diez Pesos M/ Cte	\$ 110
CARRERA MINIMA (2.368Mts)	Seis Mil Treientos Pesos M/Cte.	\$ 6.300
VALOR ESPERA (60 SEGUNDOS)	Ciento Diez Pesos M/ Cte.	\$ 110
VALOR RECARGO NOCTURNO (De las 21:00 hs a 06:00 hs)	Ochocientos Pesos M/ Cte.	\$ 800
VALOR RECARGO DOMINICAL O FESTIVO (Valor que cobra el taxímetro automáticamente)	Ochocientos Pesos M/ Cte.	\$ 800
VALOR RECARGO SERVICIO PUERTA A PUERTA (Radioteléfono o Aplicaciones)	Quinientos Pesos M/ Cte.	\$ 500
VALOR HORA CONTRATADA	Veintiocho Mil Pesos M/ Cte.	\$ 28.000
VALOR RECARGO AEROPUERTO	Mil Quinientos Pesos M/ Cte.	\$ 1.500
VALOR RECARGO SERVICIO MOTELES	Dos Mil Doscientos Pesos M/ Cte.	\$ 2.200
VALOR RECARGO ZONA RURAL	Tres Mil Pesos M/ Cte.	\$ 3.000
VALOR RECARGO PARCELACIONES (Hasta la puerta de las parcelaciones que se encuentren por fuera del perímetro urbano ampliado)	Tres Mil Pesos M/ Cte.	\$ 3.000


Parágrafo Primero: Los Taxímetros Electrónicos de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi, a que se refiere en el presente Decreto deberán estar calibrados para marcar en pesos.

Parágrafo Segundo: Para el cobro de la tarifa establecida en el presente Decreto, se deberá realizar la calibración pertinente del taxímetro con la nueva tarifa por cuenta de cada propietario de taxi, en cualquiera de las dos (2) casas taximetrístas autorizadas y avaladas previamente; además, el conductor del vehículo deberá portar en la parte trasera de la silla delantera del vehículo la tarjeta de control como documento de transporte que soporta la operación del vehículo, la cual contendrá, además de los requisitos de ley, los valores actuales de las tarifas, con el fin de brindar información a los usuarios como lo dispone Artículo. 2.2.1.3.8.10 del Decreto 1079 de 2015.

Parágrafo Tercero: La calibración y ajuste de tarifa en el taxímetro se realizará en el lugar de preferencia del propietario y/o conductor, siempre y cuando dicho lugar (Casa Taximetrísta) sea una de las dos empresas avaladas por los transportadores por parte de las empresas taximetrístas "TAXIMETROS Y COMUNICACIONES POPAYÁN, y DIGITAL CONTROL SISTEM "DCS" y estas se encuentren certificadas para realizar la intervención al dispositivo electrónico.

El valor autorizado del cambio o actualización de la tarifa en cada una de las casas taximetrístas, es de 45.000 pesos, que pagará el conductor o propietario del vehículo al momento de realizar la respectiva calibración.




 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 6

DECRETO No 2025100000915 DEL, 2025-03-31

“POR MEDIO DEL CUAL, SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN.”

Se autoriza a las empresas taximetristas a cobrar un recargo del 50% sobre el valor inicial de los costos de calibración, aplicado a los taxistas que no asistan a estas jornadas de actualización en los tiempos aquí establecidos; además no podrán prestar el servicio a la ciudadanía so pena de aplicación de órdenes de comparendos conforme al Artículo 131 de la Ley 769 de 2002; así como la imposición de Informes Únicos al Transporte "UIT"

Cada casa Taximetrista deberá publicar en un lugar visible de su establecimiento comercial las tarifas establecidas en materia de servicio de calibración, actualización y arreglos de taxímetros.

Parágrafo Cuarto: El recargo nocturno se aplicará dentro del lapso comprendido entre las 21:00 horas hasta las 06:00 horas del día siguiente, conforme a los dispuesto en los artículos 160 del Código Sustantivo de Trabajo.


Parágrafo Quinto: Con el fin de garantizar la transparencia y evitar confusiones o dudas frente a la tarifa a cobrar, al iniciar el recorrido, tanto el usuario como el prestador del servicio, deberán verificar que el taxímetro electrónico inicia en el valor autorizado como BANDERAZO o ARRANQUE; es decir DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 2.860).

ARTÍCULO TERCERO. – La tarifa definida en este artículo será aplicable dentro de la siguiente zona urbana (ampliada) de la ciudad de Popayán, la cual se delimita de la siguiente manera:

AL NORTE	Hasta la entrada al Parque Industrial
AL SUR	Hasta el puente sobre el Rio Hondo, (Límite con el Municipio de Timbío)
AL OCCIDENTE Vía a El Tambo Vía Julúmito	Hasta la Báscula. Hasta el Puente Sobre el Rio Cauca
AL ORIENTE Vía al Huila Vía Paispamba	Hasta el Km 2 (Antiguo Reten) Hasta el Boquerón
AL SUR OCCIDENTE Vía Figueroa	Hasta el Crucero de Puelenje.
AL NOR OCCIDENTE Vía la Rejoya Vía Santa Rosa	Hasta La entrada de la Parcelación La Lomita (PROVITEC)(incluida) Hasta El Complejo Deportivo (incluido)
AL NOR ORIENTE Vía Pisojé Vía Las Guacas	Hasta el Centro de Recreación El Mirador (Pista Enduro del Cauca) Hasta el Cruce de la Urbanización Las Guacas (Incluida)

Parágrafo Primero: Cuando se trate de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, hacia y desde la zona rural; es decir, hacia y desde aquellos sitios que se encuentren fuera de la zona urbana (ampliada) delimitada en el presente decreto, la tarifa a cobrar será la liquidada a través del taxímetro electrónico más un valor adicional de TRES MIL PESOS (\$3.000).

ARTÍCULO CUARTO. – La tarifa a cobrar por medio del taxímetro electrónico incluirá automáticamente los valores correspondientes al RECARGO NOCTURNO y al RECARGO DOMINICAL y FESTIVO. Los demás recargos adicionales autorizados tales como el VALOR RECARGO SERVICIO PUERTA A PUERTA (Radioteléfono o Aplicación), VALOR RECARGO AEROPUERTO, VALOR RECARGO SERVICIO A MOTELES, VALOR RECARGO

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 6

DECRETO No 20251000000915 DEL, 2025-03-31

“POR MEDIO DEL CUAL, SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN.”

ZONA RURAL y VALOR RECARGO PARCELACIONES, se cobrarán por medio de la tabla de tarifas contenida en la tarjeta de control, adicional al valor indicado a través del taxímetro electrónico.

Parágrafo Primero: El servicio a prestar debe ser individual y NO colectivo; es decir, que el servicio debe tener un único origen y un único destino y no se puede prestar ni cobrar de manera individual, o sea, a varios usuarios que descienden o ascienden al vehículo en diferentes sitios.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPOSICIONES FINALES. – Para un correcto funcionamiento del taxímetro electrónico y establecer de forma transparente las nuevas tarifas para los vehículos de servicio público tipo Taxi en la ciudad de Popayán deberá tenerse en cuenta las siguientes disposiciones:

CARNET DE CAMBIO DE TARIFAS

El conductor del vehículo automotor de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxis, deberá portar los sellos de color rojo y un carnet realizado y entregado por la empresa taximetrísta que realice la actualización de la tarifa, el cual deberá contar con la siguiente información:

1. Numero de Orden
2. La fecha de expedición
3. La placa
4. Marca del Taxímetro
5. Número del Taxímetro
6. Número de los sellos instalados
7. Nombre del Taller
8. Firma del representante legal de la casa Taximetrísta
9. Logos institucionales de la Alcaldía Municipal de Popayán

El vehículo automotor de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxis, deberá portar la calcomanía en el parabrisas delantero con los distintivos de la Alcaldía Municipal, que identifiquen la realización de actualización de tarifa, la cual será expedida y entregada por la empresa taximetrísta que realice la actualización una vez el vehículo cumpla con los requisitos exigidos por la Secretaría de Tránsito y Transporte y el trámite de actualización.


SELLOS:

El vehículo automotor de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxis, deberá portar los sellos de los taxímetros sin enmendadura, alterados o dañados, los cuales identificarán la seguridad del taxímetro actualizado con la tarifa correcta. Los sellos serán instalados por los técnicos autorizados de cada empresa o casa taximetrísta que realice la actualización una vez el vehículo cumpla con los requisitos exigidos por la Secretaría de Tránsito y Transporte y el trámite de actualización.

El vehículo que transite o circule sin los sellos, el carnet o calcomanía, o con ellos, rotos, alterados, enmendados o que no coincidan con los consecutivos reportados en la base de datos, será sancionado e inmovilizado por la autoridad de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito y Ley 336 de 1993.

Parágrafo Primero: Las jornadas de actualización de la nueva tarifa determinada en este acto administrativo, se realizarán por parte de las empresas taximetrístas **TAXIMETROS Y COMUNICACIONES POPAYÁN, y DIGITAL CONTROL SISTEM “DCS”** desde el día 07 de Abril y durarán hasta el día 20 de Abril de 2025, para lo cual, la Secretaría de Tránsito y Transporte, actuará como veedora del cumplimiento de las jornadas y apoyará el control y verificación de requisitos establecidos en la lista de chequeo de cumplimiento de los vehículos objeto de la




 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 6

DECRETO No 2025100000915 DEL, 2025-03-31

"POR MEDIO DEL CUAL, SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN."

actualización, así como apoyará y verificará la medición de las pistas donde se realizaran las pruebas de actualización y verificación.

Parágrafo Segundo: Los vehículos del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxis que asistan a las jornadas de actualización de las tarifas, deberán contar con la documentación en regla, para lo cual deberán presentar al momento de la actualización los documentos de circulación, y aquellos que sustentan la operación.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, ejercerá la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en el presente acto administrativo, imponiendo las sanciones establecidas en la normatividad vigente en materia de tránsito y transporte, además de poner el vehículo a disposición de la autoridad de tránsito, a fin de dar inicio al procedimiento contravencional respectivo, como la iniciación de investigaciones administrativas pertinentes en materia de infracciones al transporte.

Parágrafo Primero: En la realización de la revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes cuando se trata de un servicio público los centros de diagnóstico automotor debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte deberán verificar el funcionamiento de los dispositivos de cobro, en los cuales, están incluidos los taxímetros.

ARTÍCULO SEPTIMO. – La Oficina de Prensa de la Alcaldía de Popayán procederá a la debida divulgación de este Decreto a través de los medios de comunicación que para el efecto se han dispuesto.

ARTÍCULO OCTAVO. – El presente Decreto rige una vez se realice la publicación en la Página Oficial del Municipio de Popayán y para efectos del Artículo 1 y siguientes rige a partir del día SIETE (07) de Abril de 2024 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los 31 días del mes de Marzo de 2025.


JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
ALCALDE DE POPAYAN

Proyectó: Abg. Jorge Armando Urrutia Joaqui – Abg. Área de Transporte Público
Aprobó: Ing. Adriana Patricia Sánchez – Coord. Área de Transporte Público
Aprobó: Ing. Lizeth Vanessa Plazas Quibano – Sec. de Tránsito y Transporte
Revisó aspectos jurídicos: Abg. Lina Aragón – Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Abg. Eugenia Angélica Urbano – Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Dr. Carlos Andrés Bolaños – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Estudio Técnico – Canasta de Costos 2025